



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0181

Téngase en cuenta que la señora IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA se pronunció respecto de la demanda reivindicatoria incoada por la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA, oponiéndose a la misma (archivo 23 fls.46 a 53 Cdo.2). En consecuencia, dicha réplica se pone en conocimiento de los demás litigantes por el término legal.

Y a partir del documento visto en el archivo 53 del Cuaderno 1, el Despacho **le reconoce** personería adjetiva a la doctora MÓNICA MARCELA PARDO VÁSQUEZ como vocera judicial de la mencionada interviniente.

De otro lado, adviértase que la reseñada señora PARDO HERRERA formuló demanda de pertenencia (archivo 23 fls.11 a 15 Cdo.2). Sin embargo, se hace necesario **inadmitir** ese libelo, **so pena de rechazo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Según lo acontecido en la diligencia practicada en el predio, génesis del pleito, el día 10 de noviembre de 2022, IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA afirmó ejercer actos de posesión únicamente en un área particular del fundo, correspondiente a un local donde funciona (o funcionó) el negocio denominado “*Empanadas Campesinas*”, tal como se desprende de la grabación realizada en esa ocasión (archivo 64 minutos 8:10 a 10:50 y archivo 65 minutos 0:30 a 5:22).

Bajo este entendido, la procuradora de la solicitante deberá **explicar** la razón por la que busca que se declare que su poderdante ejerce el dominio pleno y absoluto sobre toda la casa, conforme se lee en la pretensión primera de su pliego introductor (archivo 23 fl.13).

De ser el caso, **reformule** su petición, indicando solamente los linderos exactos del espacio del inmueble donde despliega su actividad comercial.

2.- Excluya del acápite de pedimentos al señor NELSON DÍAZ RUÍZ, comoquiera que este último ya está representado por otro letrado, quien entabló autónomamente una demanda de pertenencia, motivo por el cual, en su condición de abogada de IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, carece de legitimación para agenciar los derechos del referido sujeto a través de esta vía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP